

PREFECTURA
ORELLANA

GACETA

2 0 2 3



**ORDENANZA N°01-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina cómo están conformado el sector público.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 244 determina: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

Que, la Secretaría General mediante memorando N° 0690-SG-GADPO-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, informa que es necesario realizar la Reforma a los numerales 1) y 2) del inciso segundo del Artículo 10 de la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 03 de octubre de 2022, se aprobó la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 581 del 26 de octubre de 2022, fue publicada la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 43 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CEGAP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

Art. 1.- Reformar los numerales 1) y 2) del inciso segundo del Art. 10 de la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, de la siguiente manera:

"1.- Acreditar título profesional de tercer nivel debidamente habilitado ante la Entidad Pública competente; y,

2.- Demostrar conocimiento y experiencia vinculado a las actividades de administración pública."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente reforma a la Ordenanza de Creación, del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por el Ejecutivo Provincial.

SEGUNDA: Publicación.- Se dispone la publicación de la presente reforma en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 07 días del mes de marzo de 2023.



FIRMA ELECTRONICA POR
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ



FIRMA ELECTRONICA POR
MARCO HERNAN
SOLORZANO GUERRERO

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CEGAP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 28 de febrero de 2023 y en sesión extraordinaria del 07 de marzo de 2023.



FIRMA ELECTRONICA POR
MARCO HERNAN
SOLORZANO GUERRERO

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CEGAP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 08 de marzo de 2023.



FIRMA ELECTRONICA POR
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 08 de marzo de 2023.



FORMADO EN LINEA POR:
**MARCO HERNAN
SOLÓRZANO GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



**ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones ordinarias de 25 de septiembre y 30 de octubre de 2012, aprobó la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y su reforma en sesiones ordinarias de 30 de julio y 27 de agosto de 2019.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, es necesario reformar la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con el propósito de viabilizar que la integración de las Comisiones, pueda realizarse en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, lo que dará mayor agilidad al proceso de aprobación del presupuesto general.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 78 del 12 de noviembre de 2019, fue publicada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del

Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y Representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

1.- En el artículo 7, realícese las siguientes reformas:

- a) En el inciso segundo, después de la palabra “ordinaria,” adiciónese lo siguiente “o extraordinaria”; y,
- b) Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

“El Pleno del Consejo Provincial por mayoría absoluta de sus miembros, elejirá para cada Comisión a un presidente/a, a un vicepresidente/a y a un vocal, excepto la Comisión de Mesa.”

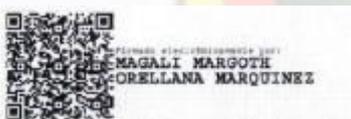
Art. 2.- En el artículo 16, suprimase el numeral 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 08 días del mes de junio de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Pugo

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
GENERAL**



Abg. Iván Vinicio Tepán
Pugo

SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria del 07 y sesión extraordinaria del 8 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 09 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 09 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2023
LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2.- Sin perjuicio de la prevalescencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial

de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
- 4.- La gestión ambiental provincial.
- 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
- 6.- Fomentar la actividad agropecuaria.
- 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales.
- 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. Y;

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante la transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuantas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

- 1.- Tamaño y densidad de la población.
- 2.- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el Art. 41 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) La gestión ambiental provincial;*
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el literal e) del Art. 47 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD le confiere la potestad de: *“...Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”*

Que, el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;

- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento.

Que, el Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Impuestos de beneficio provincial.- Además de los ingresos propios que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan generar, éstos serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas.

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 183 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.

Que, el Art. 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

Que, el Art. 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Que, el Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que, el Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.

Que, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que, el Art. 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.

Que, el Art. 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que, el Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria.

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea genera su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil

de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban.

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica.- Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideraran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución.

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 0041, Viernes 18 de junio de 2021 **Tercer Suplemento N° 476 - Registro Oficial**, por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, COOTAD ART. 118, establece.- Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados se detallan en el siguiente cuadro:

Que, mediante Acuerdo el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica la distribución de los recursos para los GAD's.- correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD.

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica Capítulo III: instrumentos económicos de fomento de la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica.: FONDOS: Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiara con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina.- El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de

decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

- Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.
- El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 2.- Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2023, por un monto de **USD 42.226.326.33** (cuarenta y dos millones doscientos veinte y seis mil trescientos veinte y seis dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 33/centavos).

Art. 3.- Distribuir los **USD 42.226.326.33** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los Artículos 100 y 293 de La Constitución de la República del Ecuador; 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA. - Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podría manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pago emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito, y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de "vestuario, lencerías y prendas de protección", serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios, y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de

anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2023.

TRIGÉCIMA.- Se asignaran recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales "**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**"; proyectos presentados sujetos de créditos que se encuentran en proceso de desembolso y en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2023.

TRIGÉCIMA SEGUNDA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2023, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2022 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 13 días del mes de junio de 2023.



firmado digitalmente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Pugo

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
GENERAL**



firmado digitalmente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán

SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias del 11 y 13 de junio de 2023.



firmado digitalmente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 14 de junio del 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 14 de junio del 2023.



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias de 11 y 20 de junio de 2019, aprobó la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, el Consejo Provincial mediante dos sesiones, de fecha 09 y 16 de mayo de 2022, aprobó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 259 de fecha 10 de junio de 2022.

Que, es necesario reformar, los artículos señalados en la exposición de motivos del presente instrumento, mismos constan en la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y

fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana, con el propósito de agilizar la ejecución de los proyectos objeto de dicho cuerpo normativo, y optimizar recursos para el fomento productivo de la provincia.

Que: en el Registro Oficial N° 46 del 24 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento de las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agro productivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana

Que: en Edición Especial N° 259 del 10 de junio de 2022, fue publicada la Ordenanza Reformatoria a la ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento de las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agro productivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO,
PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Art. 1.- En el artículo 4, literal a) después de la palabra “proyecto,” suprimase la palabra “general”; y, adiciónese lo siguiente “o proyectos”

Art. 2.- A continuación de la disposición general segunda, insértese la siguiente Disposición Transitoria:

“ÚNICA.- Exclusivamente en el año 2023, por haber estado vigente el presupuesto prorrogado del 2022, no se elegirá la Reina de la Expoferia, como lo prevé el artículo 7 de esta ordenanza, disponiéndose que la primera finalista del evento de Reina de la Provincia, será designada como “Señorita Expoferia”.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 13 días del mes de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ



Firmado digitalmente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

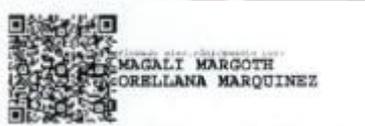
Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Pugo
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
GENERAL**

Abg. Iván Vinicio Tepán
SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 11 y 13 de junio de 2023.



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 14 de junio de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 14 de junio de 2023.



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 05-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA**



CONSIDERANDO

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias de 10 y 11 de julio de 2019, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA EXPO ORELLANA.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales, tienen como competencias exclusivas, el fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales, por lo que, además, expedirán ordenanzas provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal f) del art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales es; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el literal e) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que tiene por objeto, a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado, b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.

Que, es necesario reformar la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA EXPO ORELLANA, con el propósito de optimizar recursos para el fomento productivo de la provincia y exonerar del pago por el uso de los espacios en la EXPO ORELLANA, a los emprendedores que estén amparados por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y a los que forman parte de la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari, Orellana Creciendo "REDPROSEWOR.

Que: en el Registro Oficial N° 033 del 09 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta la Organización Administrativa y Económica de la Expo Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA EXPO ORELLANA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Clasificación de las secciones. - El área destinada a la ejecución de la Expo Orellana se clasifica en las siguientes secciones:

a) **SECCION COMERCIAL Y EMPRENDEDORES**

Estará integrada por, grandes, medianas y pequeñas empresas locales, regionales, nacionales e internacionales y emprendedores dedicados al comercio de bienes y servicios.

b) **SECCIÓN DE NACIONALIDADES**

Estará integrada por: organizaciones que representan a los pueblos y Nacionalidades, dando colorido y vivencias ancestrales de los pueblos originarios de la provincia de Orellana, Amazonía y país, para compartir y conjugar la riqueza y diversidad cultural existente.

c) **SECCION AGROPECUARIA**

Estará integrada por instituciones que realizan labores relacionadas con las actividades agrícolas y pecuarias a nivel local, regional y nacional sean estas públicas o privadas.

d) **SECCION TURISMO Y GASTRONOMIA**

Estará integrada por empresas públicas, privadas y comunitarias que ejercen la actividad turística y emprendedores locales dedicados al arte culinario, con el fin de promocionar sus productos a nivel local, regional, nacional e internacional.

e) **SECCION INSTITUCIONAL**

Estará integrada por instituciones públicas o privadas que brinden servicio de apoyo a la producción local, al servicio de salud, educación y cuidado del medio ambiente, ecosistemas y ecología.

f) **SECCION DE TRADICIONES Y COSTUMBRES**

Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones y costumbres de los pueblos, esta sección estará integrada por:

Evento gallístico. - Estará integrado por aficionados de juegos de azar.

Evento Show Taurino. - Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones de los pueblos.

Evento Rodeo Montubio.- Enfocado a la confraternidad familiar y resaltar tradiciones de los pueblos.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9. De la Exoneración. – Quedan exentas del pago de alquiler de los stands, la sección agropecuaria; y en función del principio de colaboración, las instituciones públicas; quienes deberán manifestar su interés mediante un oficio a la máxima autoridad.

También, quedan exentos de los pagos previstos en el artículo anterior, todos los emprendimientos amparados bajo la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y además, los emprendimientos que pertenecen a la Red de Integración Económica de Productos y Servicios Wiñari, Orellana Creciendo “REDPROSEWOR, estos últimos, por representar a los pequeños y medianos emprendedores y pertenecer a los sectores de la Economía Popular y Solidaria, de la provincia de Orellana, quienes buscan consolidarse y posicionarse en el mercado local, dando valor agregado a los productos de la zona, generando mano de obra local, contribuyendo al desarrollo sostenible de la provincia, para hacer efectiva su participación; por lo que todos estos emprendimientos, interesados en participar con un espacio en la Expo Orellana, deben manifestar su interés mediante un oficio dirigido a la máxima autoridad.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 27 días del mes de junio de 2023.

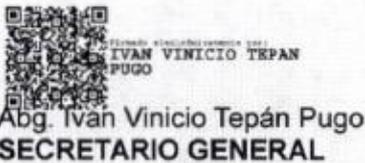


Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA EXPO ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria del 23 de junio y sesión ordinaria del 27 de junio de 2023.



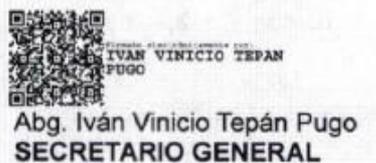
Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA EXPO ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 28 de junio de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 28 de junio de 2023.



Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...* ";

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera....* ";

Que, el Art. 315, inciso primero de la Carta Magna señala: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula "*Consejo provincial. – “El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código...*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, prevé las atribuciones del consejo provincial entre ellas: "*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones...*";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "*Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...*";

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: " *Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.*";

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante sesiones ordinarias de 25 de octubre y 29 de noviembre de 2011 expidió la Ordenanza que crea la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012 y su reforma aprobada en segunda instancia el 20 de agosto de 2012.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, con informe No. 0010-EPVEOC-MATS-GG-2023, de fecha 3 de agosto del 2023, concluye que en los años 2022 y 2023 (hasta el 31 de julio), obtuvo resultados altamente negativos en sus operaciones, pérdidas de -3.614.061,80 USD y -4.750 490,30 USD, respectivamente, debido a la imposibilidad de generar ingresos operacionales que sean superiores a los gastos de administración y producción, situación que afecta directamente al patrimonio de la empresa, el mismo que al 31 de julio de 2023 es de -464 816,91 USD., lo que demuestra que la empresa, a través de los años, ha desarrollado sus operaciones incumpliendo con los objetivos de su creación, y ocasionando que su permanencia en el mercado, no sea rentable ni conveniente para los intereses económicos de EP EMPROVIAL ni de la entidad pública que la creó, como es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, mediante RESOLUCIÓN No. 02-D-EMPROVIAL-2023, resuelve:

1.- Aprobar el Informe N°-0010-EPVEOC-MATS-GG-2023, presentado por la Gerencia de la EP-EMPROVIAL con fecha 03 de agosto de 2023.

2.- Aprobar la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL, de conformidad con el Art. 9 literal I) de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL.

3.- Solicitar a la Ing. Magali Orellana, prefecta de la provincia de Orellana, disponga a la Procuraduría Síndica la elaboración del proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana, de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 322 del COOTAD.

Que, el Ab. Stalin Merino Rojas, Secretario General Encargado y delegado de la Provincia de Orellana, mediante guía de recepción de documentos, de fecha 11 de septiembre del 2023, dispone a la Procuraduría Síndica, la elaboración del proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL.

Que, el Procurador Síndico, mediante memorando No. 703-PS-GADPO-2023, de fecha 3 de octubre del 2023, remite a prefectura el proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL

Capítulo I

Del objeto, ámbito y denominación

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y Código Civil.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL.

Art. 3.- Denominación. - Para los efectos legales, adopta la denominación de “Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, en Liquidación”.

Capítulo II

De la Liquidación

Art. 4.-Gerencia General. - De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del Liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 5.- Designación del/a Liquidador/a.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación, deberá designar a un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el Presidente del Directorio. El Directorio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador.

El/la Liquidador/a podrá ser contratado bajo relación de dependencia o bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales; y, no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público.

Art. 6.- Plazo para la liquidación. - Una vez designado a el/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 180 días para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 7.- Cronograma de liquidación. - Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

Art. 8.- Atribuciones del/a Liquidador/a.- Las atribuciones de él/a Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 9.- Terminación de labores. - Las labores del/a liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 10.- Cambio del/a Liquidador/a.- El/a liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

Capítulo III DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 11.- Del patrimonio. - Constituyen patrimonio de la Empresa en liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por el Gerente General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Capítulo IV DEL FINANCIAMIENTO Y GESTION DE LIQUIDACION

Art. 12.- Del financiamiento. - El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa; así también las asignaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana otorgue, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

Art. 13.- Organización Administrativa. - La Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 14.- De la ejecución coactiva. - La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, se realizarán conforme resolución motivada del Directorio, el informe de prelación de pago, generado por el/la Liquidadora y el cronograma de pagos que determine el Gobierno Provincial.

Segunda.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

Tercera.- La Coordinación General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación.

Cuarta.- La Procuraduría Síndica, Coordinación General Financiera y Coordinación General Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, brindarán el apoyo que se requiere para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- Dentro del plazo establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, el/a liquidador/a, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Sexta.- En cualquiera de los dos casos se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación.

Séptima.- Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prolación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por el ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Provincial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de octubre de 2023.



Magali Margoth Orellana Marquinez

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 23 y 25 de octubre de 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 30 de octubre de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 30 de octubre de 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 07-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0248-CGF-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, informa a Prefectura que se ha recibido por proceso de remate en ejecución de bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por el monto de USD 148.995,00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América) los cuales serán utilizados en obras de vialidad: y, por convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos de la Amazonía Ecuatoriana – CONGA por un valor de USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), mediante comprobante de depósito N° 1061315 de septiembre de 2023, mismos que serán invertidos en el proyecto denominado; Fortalecimiento a la post producción y MYPINES con enfoque a la cadena de valor.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS RECIBIDOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, POR EL PROCESO DE REMATE EN EJECUCIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ORELLANA POR EL MONTO DE USD 148.995,00; LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN OBRAS DE VIALIDAD; Y, POR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA CONGA, POR EL MONTO DE USD 5.000,00, MISMOS QUE SERÁN INVERTIDOS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO A LA POST PRODUCCIÓN Y MYPINES CON ENFOQUE A LA CADENA DE VALOR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
2.24.01.04.001.0000.0000	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS - MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$55,460.00
2.24.01.05.001.0000.0000	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS -VEHÍCULOS	\$93,535.00
2.28.04.08.005.0000.0000	DE CUENTAS O FONDOS ESPECIALES - CONGA	\$5,000.00
INVERSIONES	TOTAL	\$153,995.00
FOMENTO PRODUCTIVO		
23.00.302.020.00.00.8.84.01.03.000.004.0000.0000.00.00.00.00	MOBILIARIOS - FORTALECIMIENTO A LA POST PRODUCCION Y MIPYMES CON ENFOQUE DE CADENA DE VALOR	\$5,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL		
22.02.701.043.00.00.7.73.08.13.000.004.0000.0000.00.00.00.00	REPUESTOS Y ACCESORIOS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACION, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACION DE LOS CENTROS DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	\$20,000.00
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS		
22.01.701.036.00.00.7.73.04.17.000.001.0000.0000.00.00.00.00	INFRAESTRUCTURA - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACION, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACION DE LOS CENTROS DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	\$128,995.00
	TOTAL	\$153,995.00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 25 días del mes de octubre de 2023.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias efectuadas el 23 y 25 de octubre de 2023.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, POR EL MONTO DE USD 153.995,00**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 30 de octubre de 2023.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 30 de octubre del 2023.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0284-CGF-2023 del 24 de octubre de 2023, informa a Prefectura que mediante Decisión N° 2023-GGE-163 del 28 de agosto de 2023, el Banco de Desarrollo del Ecuador aprobó un financiamiento de USD 4.178.266.01, destinado a financiar la Construcción de dos puentes y mejoramiento de 4.94 km. de a vía Eugenio Espejo – San Carlos, parroquia San Carlos, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1149 del 04 de diciembre de 2023, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS RECIBIDOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES Y MEJORAMIENTO DE 4.94 KM. DE LA VÍA EUGENIO ESPEJO – SAN CARLOS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
INGRESOS		
3.36.02.01.006.0000.0000	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO – INFRAESTRUCTURA VIAL BDE CREDITO	USD 4.178.266.01
	TOTAL	USD 4.178.266.01
INVERSIONES		
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS		
22.01.701.036.00.00.7.75.01.05.000.006.0000.0000.00.00.00.00	TRANSPORTE Y VÍAS- MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.	USD 4.178.266.01
	TOTAL	USD 4.178.266.01

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de octubre de 2023.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 25 de octubre y en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2023.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 08 de noviembre del 2023.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 08 de noviembre del 2023.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 09-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0290-CGF-2023 del 27 de octubre de 2023, informa a Prefectura que se ha recibido el oficio N° STCTEA-STCTEA-2023-0950-O, suscrito por la Mgs. Rut Durango, Secretaria Técnica de la STCTEA de 23 de octubre de 2023, mediante el cual remite los convenios de transferencia de recursos para el financiamiento de los siguientes proyectos viales:

1.- Convenio N° STCTEA-DAJ-2023-19, Fortalecimiento de la Conectividad Rural de las Comunas y Comunidades la Andina, Playas de la Costeñita, Tiwirán, 28 de Octubre, Vencedores del Oriente, Kichwa Alto Manduro, Riveras del Punino – Kichwa Juan Pablo II, Payamino, San Rafael, Kichwa Agustín Grefa Rio Bueno, Cepano, La Puyo, Santa Rosa, 14 de Diciembre, Vicente Rocafuerte, Mercedes del Jivino, Kichwa Wataraku, y Pompeya sector Pompeya Chicta en la provincia de Orellana, mediante la apertura, rectificación, lastrado de vía

y construcción de puentes con sus respectivas obras complementarias que permitirán promover las actividades productivas y de comercialización, por el monto de USD 7.771.107,54.

2.- Convenio N° STCTEA-DAJ-2023-20, Financiar la primera etapa del asfaltado de la vía desde la abscisa 0+000 hasta la 8+400, longitud = 8400 metros, en la Comunidad el Oro, parroquia La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana por el monto de USD 6.674.585,44.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1149 del 04 de diciembre de 2023, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS RECIBIDOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, RECIBIDO MEDIANTE OFICIO N° STCTEA-STCTEA-2023-0950 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITO POR LA MGS. RUT DURANGO ESTRADA, SECRETARIA TÉCNICA DE LA STCTEA, MEDIANTE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS VIALES.

ARTÍCULO 1.1.- CONVENIO N° STCTEA-DAJ-2023-19, FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES LA ANDINA, PLAYAS DE LA COSTEÑITA, TIWIRÁN, 28 DE OCTUBRE, VENCEDORES DEL ORIENTE, KICHWA ALTO MANDURO, RIVERAS DEL PUNINO – KICHWA JUAN PABLO II, PAYAMINO, SAN RAFAEL, KICHWA AGUSTÍN GREFA RIO BUENO, CEPANO, LA PUYO, SANTA ROSA, 14 DE DICIEMBRE, VICENTE ROCAFUERTE, MERCEDES DEL JIVINO, KICHWA WATARAKU, Y POMPEYA SECTOR POMPEYA CHICTA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, MEDIANTE LA APERTURA, RECTIFICACIÓN, LASTRADO DE VÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES CON SUS RESPECTIVAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITIRÁN PROMOVER LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE COMERCIALIZACIÓN, POR EL MONTO DE USD 7.771.107,54.

ARTÍCULO 1.2.- CONVENIO N° STCTEA-DAJ-2023-20, FINANCIAR LA PRIMERA ETAPA DEL ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA 8+400, LONGITUD = 8400 METROS, EN LA COMUNIDAD EL ORO, PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA POR EL MONTO DE USD 6.674.585,44, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CONVENIOS STCTEA		
INGRESOS		
2.28.01.01.004.STCTEA.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – FONDO COMÚN PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	USD 14.445.692,98
TOTAL		USD 14.445.692,98
INVERSIONES		
22.01.701.036.00.00.7.75.01.0 5.000.002.STCTEA.0000.00.0 0.00.00	TRANSPORTE Y VIÁS – MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA – CONVENIO STCTEA	USD 14.445.692,98
TOTAL		USD 14.445.692,98

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 10 días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria efectuada el 31 de octubre de 2023 y en la sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 16 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 16 de noviembre del 2023.



Firmado digitalmente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 10-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0307-CGF-2023 del 08 de noviembre de 2023, informa a Prefectura que el Ministerio de Economía y Finanzas ente rector de las finanzas públicas emitió el Acuerdo Ministerial N° 062 de 16 de octubre de 2023 en el que expide: “La Asignación Estimada MET. 2023 y liquidación del ejercicio fiscal 2022 a los GADS y Régimen Especial de Galápagos III Cuatrimestre”.

Que, según informe N° 031-JR-CGF-2023 del 24 de agosto de 2023 la Lic. Gabriela Suscal, Jefe de Recaudación y Bancos presenta el reporte de valores recaudados por alquiler de Stands en la Feria Provincial EXPO- ORELLANA – 2023, alquiler de espacio para exhibición de productos o servicios por el valor de USD 8.350, incluido IVA.

Que, mediante memorando N° 1508-CGFP-2023 de 24 de octubre de 2023, el ing. Hermógenes Zambrano, Coordinador General de Fomento Productivo, solicita que el valor

recaudado sea destinado para inversión en capacitación para la ciudadanía en general, de acuerdo a la partida presupuestaria de egreso N° 23.00.302.020.00.00.7.73.06.13.000.001.0000.0000.00.00.00.00 de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta la “Organización Administrativa y Económica de la Expo – Orellana”.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1149 del 04 de diciembre de 2023, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1316 del 26 de enero de 2024, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL REGISTRO DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, POR RELIQUIDACIÓN DEL III TRIMESTRE – 2022- MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL E INCREMENTO POR VENTA DE STANDS DE LA EXPO - ORELLANA 2023, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PARTIDA	DETALLE	INCRMENTO
INGRESOS		
1.19.04.99.000.0000.0000	OTROS NO ESPECIFICADOS	USD 8.350,00
2.28.01.01.000.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL	USD 190.954,62
	DEL ESTADO	
	TRANSFERENCIAS	
	DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	
	TOTAL	USD 199.304.62
INVERSIONES		
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y EP EMPROVIAL		
22.01.701.036.00.00.7.78.01.03.000.00 2.0000.0000.00.00.00.00	A EMPRESAS PÚBLICAS - EMPROVIAL	USD 55.000,00
22.02.701.043.00.00.7.73.02.55.000.00	COMBUSTIBLES	-

4.0000.0000.00.00.00.00.	MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.	USD 135.954,62
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO		
23.00.302.020.00.00.7.73.06.13.000.00 1.0000.0000.00.00.00.00	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL - FORTALECIMIENTO A LA POSPRODUCCIÓN Y MYPIMES CON ENFOQUE A LA CADENA DE VALOR	USD 8.350.00
TOTAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	USD199.304,62

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado y autenticado por
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**



Firmado y autenticado por
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias efectuadas el 10 de noviembre de 2023 y el 15 de noviembre de 2023.



Firmado y autenticado por
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 16 de noviembre de 2023.



Firmado y autenticado por
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

ORDENANZA N° 11-CPO-GADPO-2023
LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*”

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*”

1.- *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

2.- *Sin perjuicio de la prevalescencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*

3.- *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*”

- 1.- *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2.- *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3.- *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4.- *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5.- *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:*

- 1.- *Tamaño y densidad de la población.*
- 2.- *Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.*
- 3.- *Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.”*

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos.”*

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.”*

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.”*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación*

presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.”

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*”

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: “*Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”*

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las siguientes funciones a los gobiernos autónomos descentralizados provincial:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) La gestión ambiental provincial;*
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el literal e) del Art. 47 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD le confiere la potestad de: *“...Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”*

Que, el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:*

- a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento.”*

Que, el Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Impuestos de beneficio provincial.- Además de los ingresos propios que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan generar, éstos serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas.”*

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”*

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.”*

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.”

Que, el Art. 183 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.”*

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”*

Que, el Art. 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.”*

Que, el Art. 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: *“Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:*

- a) *Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes*

del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);

- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,*
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.”*

Que, el Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.”*

Que, el Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.”*

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.”

Que, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de*

bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) *La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.*
- b) *El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código."*

Que, el Art. 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza: *"Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes."*

Que, el Art. 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior."*

Que, el Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria."*

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea genera su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades."*

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales."

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban.”

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: *“Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución.”*

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 027, de 05 de mayo 2023 por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, ART. 118, establece: *“Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados*

Que, mediante Acuerdo Ministerial el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD indica que la distribución de los recursos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD.

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica Capítulo III: instrumentos económicos de fomento de la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica: FONDOS: Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”*

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.*

- *Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.*
- *El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.”*

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2023, por un monto de: **USD 30.942.437.72** (treinta millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 72/centavos).

Artículo 3.- Distribuir los **USD 30.942.437.72** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza – COOTAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta “Otros Ingresos no Especificados”, debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados,

valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana mantenga en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA. - Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podría manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pago emitido por la autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito, y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de “vestuario, lencerías y prendas de protección”, serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios, y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2024

TRIGÉCIMA.- Se asignaran recursos financieros provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyectos viales "**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**"; proyectos presentados sujetos de créditos que se encuentran en proceso de desembolso y en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2024.

TRIGÉCIMA SEGUNDA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2024, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2023 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

TRIGÉCIMA TERCERA. - La presente Ordenanza del Presupuesto General Participativo, entrará en vigencia el 01 de enero del año 2024.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 02 días del mes de diciembre de 2023.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Rojas

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
GENERAL**



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino

SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2023 y en la sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2023.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 04 de diciembre del 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 04 de diciembre del 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 16 de noviembre del 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 12-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 determina las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 ordena el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 garantiza La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 describe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 dispone en el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 335 establece que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación

especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363 garantiza El Estado será responsable, entre los siguiente numeral 7.- “Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 3.- establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiaridad, es decir, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 5.- inciso segundo manifiesta, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 7.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 40.- referente a la Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo

descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 41.- menciona las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras, consta las siguientes: “e) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, (...) y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*” “g) *Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución (...)*”

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 28 La Salud. - El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función del siguiente criterio:

7.- Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud.

Que, La Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, manifiesta en el artículo 32.- Atención prioritaria a grupos vulnerables. - Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

Que, El Reglamento Para La Fijación De Precios De Medicamentos De Uso y Consumo Humano, estipula en el artículo 13.- Medicamentos Registrados Sujetos al Régimen Regulado. - Los medicamentos de uso y consumo humano registrados, que estarán bajo este régimen, serán los considerados como estratégicos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, El Reglamento Para La Fijación De Precios De Medicamentos De Uso y Consumo Humano en el artículo. 14.- Cálculo del precio techo. - manifiesta que el precio techo será equivalente a la mediana de los precios de venta al público del mercado privado de los medicamentos participantes en el segmento correspondiente, excluyendo aquellos precios que se consideren atípicos, conforme al Artículo siguiente.

A partir del establecimiento por parte del Consejo de los precios techo para cada segmento, ningún medicamento podrá ser comercializado a un precio de venta al público por encima de dichos precios techo.

Los medicamentos cuyos precios de venta al público sean inferiores al precio techo, no podrán incrementar su precio de venta al público. El precio techo regirá así mismo para todos aquellos medicamentos de los mismos segmentos, introducidos con fecha posterior a la determinación del precio techo por parte del Consejo.

Que, El Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano en el artículo 16.- Reajuste de Precios describe que el precio techo de cada segmento de mercado sujeto a las disposiciones de este Reglamento, será reajustado de conformidad con la metodología aprobada mediante Decreto Ejecutivo.

Que, La Ordenanza N° 12-CPO-GADPO-2022, en el artículo 19.- Objetivos. - Son objetivos de la estructura tarifaria el literal b) Financiamiento de reactivos y medicamentos; y, Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, común adecuado plan de expansión.

Que, Mediante Resolución Nro. 006-CEGAP-2023, de fecha 14 de noviembre del 2023, El Directorio resuelven que Procuraduría Síndica realice la emisión correspondiente del informe favorable revisión y aprobación de la propuesta a la segunda reforma a la Ordenanza Nro. 12-CPO-GADPO-2022, denominada Ordenanza de Creación del Centro Para Grupos de Atención Prioritaria CEGAP.

Que, De conformidad con el marco constitucional y legal vigente, es necesario generar más servicios de salud a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Orellana y a la ciudadanía en general, estableciendo procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la prestación de servicios; y, por lo cual me permito detallar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 03 de octubre de 2022, se aprobó la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 581 del 26 de octubre de 2022, fue publicada la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 851 del 02 de mayo de 2023, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria "CEGAP" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 43 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CEGAP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Art.1.- Sustitúyase el numeral 12) del Art. 8 por el siguiente:

"12). - Aprobar los costos por los servicios de reactivos de laboratorio y medicamentos de farmacia, así como otros servicios, de acuerdo al estudio de mercado precautelando la sostenibilidad financiera del CEGAP, de acuerdo a las necesidades de la población previo informe del técnico especialista."

Art.2.- Inclúyase en el Art. 20, el siguiente literal:

"c.- Los demás servicios y valores aprobados mediante el Directorio Del CEGAP"

Art. 3.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

"PRIMERA: Tasas de servicios. - Los valores previstos podrán ser modificados por el Directorio del CEGAP, conforme las necesidades de los servicios y capacidad financiera institucional previo informe técnico debidamente autorizado por el Director/a General."

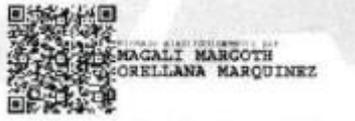
Art. 4.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

"CUARTA: Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo provincial."

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
Rojas

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
GENERAL**



Abg. Stalin Alberto Merino

SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA "CEGAP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 20 de diciembre de 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 21 de diciembre de 2023.



MAGALI MARGOTE
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Segunda Reforma a la Ordenanza que antecede el día 21 de diciembre de 2023.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 13-CPO-GADPO-2023
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0372-CGF-2023 del 15 de diciembre de 2023, pone en conocimiento el convenio PGG N° 2023697, CONVENIO DE “COMPENSACIÓN SOCIAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP – PETROECUADOR, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, LA COMUNIDAD TOYUCA Y LA COMUNIDAD LA DEMOCRACIA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS EN LA PLATAFORMA POZO PUCUNA 08, DEL BLOQUE 44”, suscrito el 6 de diciembre del 2023, en donde la Corporación Provincial se denominará entidad ejecutora y las comunidades se denominarán como “PARTE”, el convenio suscrito se denominará proyecto: “ASFALTADO DE LA VIA PUCUNA – SARDINAS PRIMERA ETAPA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA COMUNIDAD TOYUCA L=5.4 KM”, proyecto que será ejecutado por el GAD PROVINCIAL DE ORELLANA, los recursos financieros serán transferidos a la unidad ejecutora en dos desembolsos, el valor neto sin IVA. Obligándose ésta a presentar los respectivos justificativos.

Que, mediante informe N° 22-JP-DF-2023 de 14 de diciembre de 2023, suscrito Sra. Marcela Toledo **JEFE DE PRESUPUESTO**, informa que una vez suscrito el convenio se deberá crear la partida presupuestaria de ingresos para el registro de los desembolsos y la respectiva partida presupuestaria de egresos para el registro en el Presupuesto General Participativo - 2023 mediante un suplemento de crédito, por el valor de USD 4.781.070,30.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1149 del 04 de diciembre de 2023, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1316 del 26 de enero de 2024, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1457 del 4 de marzo de 2024, fue publicada la cuarta reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL REGISTRO DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, POR CONVENIO N° 2023697-PGG, SUSCRITO CON PETROECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS PRIMERA ETAPA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA COMUNIDAD TOYUCA L=5.4 KM, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CONVENIO N° 2023697 – GADPO – LAS COMUNIDADES – EP PETROECUADOR			
INGRESOS			
2.28.01.11.000.EPPE.0000	DE	CONVENIO LEGALMENTE	USD 4.781.070.30

	SUSCRITOS – EP- PETROECUADOR	
TOTAL		USD 4.781.070.30
INVERSIONES		
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS		
22.01.701.036.00.00.7.75.01.05. 000.004.EPPE 0000.00.00.00.00	TRANSPORTE Y VÍAS – MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA – CONVENIO PGG- 2023697 – EP PETROECUADOR.	USD 4.781.070.30
TOTAL		USD 4.781.070.30

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias celebradas el 19 y el 20 de diciembre de 2023.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 21 de diciembre de 2023.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de diciembre del 2023.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL





PREFECTURA
ORELLANA